

D: 93664  
E 32916



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional N° 0159 2017-GR/GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, **21 MAR. 2017**

**VISTO:**

El Expediente N° 35620 de fecha 03 de febrero del 2017, Oficio N° 168-2017-GR/GG/ORADM-ORH de fecha 15 de febrero de 2017, Oficio N° 188-2017-GR/GG-SG de fecha 22 de febrero de 2017, Informe N° 25-2017-GR/GG/ORADM-ORH, de fecha 07 de marzo del 2017, Decreto N°2909-2017-GR/ORADM-ORH, sobre recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional N° 007-2017-GR/GG-ORADM-ORH, en veinte (20) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor contratado señor WALTER OCHOA CUBA, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2017-GR/GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de enero de 2017, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de amonestación escrita al CPC. WALTER OCHOA CUBA, Director de la Oficina Regional de Administración – titular, por estar demostrada su responsabilidad administrada por la comisión de faltas de carácter disciplinaria establecida en los incisos a) y d) del artículo 28° del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Informe N° 025-2017-GR/GG/ORADM-ORH de fecha 07 de marzo de 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar fundado la petición efectuada del servidor aludido, en concordancia a los documentos obrantes en el presente expediente, toda vez que, de la valoración del caudal probatorio, obra en el expediente administrativo disciplinario los siguientes documentos Carta N° 08-2016-CPCC-WOC/AYAC (fojas 359), Carta N° 09 - 2016-CPCC-WOC/AYAC (fojas 290) Memorando N° 452-2014-GR/GG-ORADM (fojas 357) y el Acta de Donación Bienes Muebles y Equipos dados de baja – raef (fojas 02); del cual se ha determinado efectivamente si existe o no, responsabilidad administrativa disciplinaria por parte del impugnante, extrayéndose que efectivamente el citado Funcionario CPC. WALTER OCHOA CUBA, conforme lo ha sustentado durante toda la etapa administrativa disciplinaria, manifestando no haber participado en la suscripción del Acta de Donación de Bienes y Equipos dados de baja – RAEE, de fecha 28 de agosto de 2014, observándose efectivamente que el Director Regional de Administración encargado



Williams Felices Bautista firmó, en nombre del impugnante Walmer Ochoa Cuba conforme se desprende del expediente administrativo disciplinario en fojas 002 y 452;

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)" ;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor WALMER OCHOA CUBA, en contra la Resolución Directoral Regional N° 007-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, REFORMANDO en todos sus extremos la sanción disciplinaria de amonestación escrita, ABSOLVER a dicho administrado de los cargos imputados, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 007-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 17 de enero del 2017, que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor WALMER OCHOA CUBA.

**ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al señor WALMER OCHOA CUBA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado, instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Lic. Adm. Eloy Casafra  
Director de la Oficina de Recursos Humanos